

BARRIENTOS RESTREPO, Samuel: «Elementos de Derecho penal».—Universidad Pontificia Bolivariana.—Medellín (Colombia), 1953 (306 páginas).

Con excesiva modestia el autor de este libro nos dice que «carece de pretensiones científicas y es simplemente un texto de estudio para quienes se inician en las disciplinas penales; que no hay en ella nada original, si no es, quizá, la forma sencilla de la exposición, ya que es elemental la presentación de las teorías y doctrinas de los grandes maestros del Derecho penal», pero esto ya de por sí encierra un mérito positivo, cuando se sistematizan de un modo claro las materias que son objeto de explicación en las cátedras universitarias de la Pontificia Universidad Bolivariana.

A continuación comenta «el verdadero y el falso derecho», a través del discurso pronunciado por Su Santidad Pío XII, en 1950, ante la Sagrada Rota Romana, y antecedente de algunos conceptos contenidos en la obra que anotamos, cuya doctrina se desenvuelve en cuatro partes. La primera lleva por título «Nociones generales», repartida en nueve capítulos concernientes a definiciones previas, a la peculiar definición del Derecho penal, las ciencias penales, fases de la justicia penal, historia del Derecho penal, precursores del Derecho penal y Derecho penal en Colombia, distinguiendo al efecto tres períodos: la conquista, la colonización española y la república, y dentro de esta última, metódicamente expuestas, el tránsito en vigor de las leyes españolas hasta la promulgación del Código penal de 1837, al que siguió el de 1890, y el actual de 1936, y como Código de procedimiento penal el de 1932. Los restantes capítulos de esta primera parte se refieren a los fundamentos de la pena, y a las penas y medidas de seguridad.

La segunda parte se ocupa de las escuelas penales y aparece dividida en cinco capítulos comprensivos de antecedentes históricos, escuela clásica, escuela positiva, otras escuelas penales y crítica a las doctrinas sobre responsabilidad. En el capítulo en que estudia «antecedentes históricos» y en el de «crítica a las doctrinas sobre la responsabilidad», sigue muy de cerca un estudio del tratadista Rueda Concha. Es interesantísimo el concepto católico sobre el Derecho penal, en el que glosa la monografía «Observaciones sobre el proyecto preliminar de un nuevo Código penal», del P. Gemelli, recogiendo el pensamiento católico que combatió el clasicismo penal al concebir el delito como una abstracción y un ente jurídico y oponiéndose a la escuela positiva que niega el hecho de la voluntad y de la libertad humana; el sentimiento católico se apoya sobre la sólida base del Derecho natural, que sigue una concepción del delito y de la pena que, reconociendo el hecho de la libertad humana, por otro lado tiene en cuenta el hecho de que el delito es ejecutado por el hombre, sobre cuyas acciones obran una multitud de factores subjetivos y sociales.

La tercera parte, dedicada a la Ley como fuente del Derecho penal, abarca

seis capítulos que se denominan la ley penal; la interpretación de la ley; ignorancia de la ley; la ley penal en el tiempo; la ley penal en el espacio y la extradición.

La cuarta parte encierra la teoría del delito, distribuida en catorce capítulos titulados: clasificación de las infracciones; delito natural y delito legal; el delito legal; sujeto del delito; objeto del delito; fuerzas del delito; el dolo; la culpa; elemento subjetivo en las contravenciones; causas de imputabilidad; justificación del hecho; elemento objetivo del delito; otros aspectos del delito objetivo y el daño. Delito y contravención son violaciones de una norma jurídica promulgada, aceptando la opinión de Alimena y siguiendo en los demás conceptos, las opiniones del Garófalo, Carrara, Beling, Ferri, Angiolini y comentando las nociones de estos conceptos en el Código penal colombiano.

DIEGO MOSQUERA

BATTAGLINI, Giulio: «L'interruzione del nesso causale».—Milán, 1954 (102 páginas).

El problema que plantea Battaglini se refiere a la cuestión de la llamada causa sobrevenida, en relación con la exclusión de la relación de causalidad material, entre la acción o la omisión precedente y el evento, con referencia al artículo 41 del Código penal italiano, cuando declara que la causa sobrevenida excluye la relación de causalidad cuando es por sí sola suficiente para determinar el evento.

Battaglini analiza en el libro que anotamos la solución de Liszt a este problema, la limitación jurídica del concepto de causa y la interrupción del nexo causal sólo en los casos «de real independencia». Trata después de la noción de causa más afín al artículo 41 citado, asegurando que es una derogación a la teoría de la equivalencia de las condiciones, y que tampoco, puede explicarse por la teoría de la causalidad adecuada, con la exigencia de recurrir a la de la causa eficiente. Distingue el autor los conceptos de *causa*, como antecedente que da vida al evento por su intrínseca eficacia; por su influjo real y fecundo y de *concausa* como antecedente que sólo tiene eficiencia parcial y que por sí mismo aislado sería insuficiente. Por *condición* entiende Battaglini la circunstancia que al faltar impide que no puede actuar la causa. *Evento*, dice Battaglini, es la consecuencia necesaria, sea de la causa o de la condición. En cuanto a la *ocasión*, la califica de coincidencia o contingencia más o menos favorable e influyente en la *causa*, asegurando que llamarla causa ocasional es impropio por no ser antecedente productor del evento.

Battaglini se refiere luego a las interferencias meramente ocasionales y a algunos casos particulares, al hecho material y a los demás elementos del delito y a las causas preexistentes o simultáneas.

Analiza después el aspecto del problema desde el punto de vista del Derecho civil, el concurso de causas dentro de esta disciplina y el elemento subjetivo.

Completan el libro dos apéndices con observaciones sobre la interrupción del nexo causal en el Derecho civil del profesor Adriano de Cupis y desde el punto de vista médico-legal del profesor César Gerin, en el que se pone de relieve la